PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO AERONAUTICO PARA FORTALECER LA SEGURIDAD DEL ESPACIO AEREO DEL PAÍS

I. Antecedentes

Uno de los primeros registros de regulación aeronáutica a nivel internacional se encuentra en la "Ordenanza de Lenoir", un reglamento que permitió ordenar los ascensos de globos aerostáticos en París, Francia; no obstante, no fue sino hasta la invención y rápida masificación de los aviones, a principios del siglo XX, que los diversos países comenzaron a elaborar normativas para el buen uso del espacio aéreo.

Chile, por su parte, fue pionero en la aeronáutica mundial; el primer vuelo de avión se realizó en 1910[1], solo siete años después del primer vuelo hecho por los hermanos Wright.

Dentro de las ramas de la ciencia jurídica, el Derecho Aeronáutico ha de ser una de aquellas que más rápido desarrollo ha alcanzado en los tiempos modernos, regulación que va de la mano con el rápido avance de la tecnología y la infraestructura aérea. Son pocas las ramas del derecho que alcanzan dicho desarrollo en tan poco tiempo.

En nuestro país, una de las principales regulaciones en materia aeronáutica se encuentra en la ley 18.916, que fija el Código Aeronáutico, un cuerpo normativo que se publica el 8 de febrero de 1990 y que, junto a los tratados internacionales en materia

[1] Fuente: https://museoaeronautico.dgac.gob.cl/2022/08/19/58-efemeride-primer-vuelo-de-un-aeroplano-en-chile/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-04-2025 12:41 VIRTUAL

aeronáutica, constituyen las principales regulaciones. En esta ley se norman materias relacionadas con la infraestructura aérea, las naves, la aeronáutica civil y comercial, el personal, los contratos, infracciones, responsabilidades y delitos contra la seguridad de la aviación civil.

Cabe hacer presente, que los delitos aeronáuticos tienen por objeto la protección de bienes jurídicos que van desde la seguridad en vuelos o superficie hasta la seguridad de terceros e incluso del país.

A mayor abundamiento, uno de los objetivos de nuestro Código Aeronáutico busca definir las conductas delictuales y sus sanciones, lo que a su vez iba en línea con la normativa internacional sobre la materia, especialmente los convenios internacionales de Tokio de 1963, de La Haya de 1970 y de Montreal de 1971.

Si bien la normalidad del transporte aéreo comercial y la seguridad de vuelo de la aviación civil son fundamentales, existen en la actualidad algunas nuevas conductas que atentan contra los bienes jurídicos protegidos, ya expresados, y que han comenzado a masificarse a nivel internacional. Cabe hacer presente que, dada la naturaleza de riesgo que tiene la aviación, el legislador extrema riesgos, preocupaciones y rigurosidad, asegurando que la intervención en esta se haga con sumo cuidado.

La máxima autoridad en materia de aeronáutica civil está compuesta por dos instituciones como lo son la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). Estas instituciones regulan y supervisan el transporte aéreo en el país.

Por un lado, la JAC es la Autoridad Aeronáutica que tiene por misión ejercer la dirección superior de la aviación civil en Chile, gestionando políticas públicas que promuevan su desarrollo y, especialmente, el del transporte aéreo comercial nacional e internacional, con el fin de que exista la mayor cantidad de servicios aéreos accesibles, eficientes, competitivos, seguros y de calidad, en beneficio de los usuarios de este modo de transporte[2]. La DGAC, por otro, tiene como misión normar, controlar y fiscalizar la

[2] Cita textual: https://www.jac.gob.cl/quienes-somos/

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-04-2025
12:41
VIRTUAL

actividad aérea y el personal aeronáutico. Además, desarrolla capacidades de aeronavegación y cuenta con profesionales especializados que permiten el funcionamiento seguro y eficiente de las operaciones aéreas que se efectúan en el territorio nacional, durante las 24 horas los 365 días del año[3].

La infraestructura de la Red Aeroportuaria Nacional se compone de 344 aeródromos, 102 helipuertos y 7 aeropuertos distribuidos desde Arica a la Antártica, incluyendo los territorios insulares. De estos, la DGAC administra 101 y solo tiene personal en 36 de estos[4]. Debido a esto, solo una pequeña parte de los vuelos en el país son fiscalizados directamente por la DGAC, quedando una mayoría considerable fuera de su autoridad, por lo que gran parte de los desplazamientos se hacen esperando una buena fe por parte de los operarios, ya que los planes de vuelo y registros de los mismos se transforman en una mera formalidad.

Lo anterior se transforma en una especial preocupación cuando surgen a la luz pública antecedentes que dan cuenta de posibles operaciones de traslado de drogas en el espacio aéreo nacional.

El 10 de marzo del presente año, el noticiero de Canal 13 transmitió un reportaje denominado: "Pistas sin fiscalización: "¿Narcoavionetas en Chile?"[5], en el cual se relatan una serie de casos que ameritan especial atención, especialmente dado que estos episodios han incluido interceptación por parte de la Fuerza Aérea de Chile, aterrizajes y despegues sin registro, entre otras conductas sospechosas.

En la actualidad, el Estado de Chile carece de personal y tecnología que permita aumentar el control de los vuelos de la aviación civil, motivo por el cual se debe robustecer la legislación y las sanciones de la misma.

[3] Cita textual: https://www.dgac.gob.cl/quienes-somos/
[4] Fuente: https://www.dgac.gob.cl/aeropuertos/red-aeroportuaria-nacional/red-aeroportuaria/
[5] Reportaje disponible en: https://www.t13.cl/videos/reportajes-t13/reportajes-t13-pistas-sin-fiscalizacion-narcoavionetas-chile-9-3-2025

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-04-2025 12:41 VIRTUAL

La última modificación realizada al Código Aeronáutico fue por medio de la ley 21.610, que incorporó una serie de normas en materia de listado de pasajeros del transporte aéreo nacional.

En el derecho comparado, y siendo las llamadas "narco avionetas" una realidad que afecta desde hace décadas a diversos países, historias que incluso han sido llevadas al cine, dando cuenta de que esto no es un problema nuevo, sino que es un hecho cierto, cuya ocurrencia es innegable, diversos legisladores han querido entregar una respuesta a esta problemática. En Ecuador se presentó un proyecto de ley que facilita derribar este tipo de aviones[6]; Paraguay, por su parte, ha sancionado leyes para implementar la obligación de adquirir y poner en funcionamiento radares primarios que permitan cubrir su espacio aéreo nacional. Honduras aprobó una ley que autoriza el derribo de avionetas no identificadas, sospechosas de transportar drogas[7].

Finalmente, en Brasil, desde el 2004 se fijaron nuevos procedimientos para agilizar el derribo de aviones ilegales, estableciendo un marco a cumplir.

Chile regula el derribo de aviones con el reglamento DAR 91 "reglas de vuelo y operación general" y la DAN 91 sobre "reglas del aire".

Las operaciones de los narco aviones son hoy por hoy populares en redes sociales, donde se evidencia este tipo de actuaciones, las que en muchas ocasiones son temerarias, lanzando drogas a tierra, volando a baja altura.

II. Objeto del proyecto

Con la finalidad de modernizar la normativa aeronáutica, a objeto de que esta pueda hacer frente a las problemáticas de seguridad que derivan de la falta de fiscalización, personal e infraestructura, se propone una modificación al Código Aeronáutico, para

[6] Fuente: https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/11/24/ecuador-debate-una-ley-que-permitiria-el-derribo-de-narcoavionetas/
[7] Fuente: https://www.revistaeyn.com/centroamericaymundo/honduras-aprueban-ley-de-derribo-de-narco-avionetas-

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-04-2025 12:41 VIRTUAL

incorporar criterios de registro, reporte, verificación y comunicación durante todo el recorrido que realizan las aeronaves de la aviación civil.

Por lo expuesto, los diputados y diputadas firmantes venimos a someter a vuestra discusión el siguiente proyecto de ley.

Proyecto de ley

Artículo único. - Modifíquese la ley 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico, en el siguiente sentido:

1) Para reemplazar el inciso primero del artículo 76 por el siguiente:

> "La circulación de aeronaves chilenas se realizará conforme a criterios de seguridad, registro y seguimiento que disponga la autoridad. La circulación, dentro del territorio nacional y su espacio aéreo será libre, pero se sujetará a las restricciones que imponga la ley o la autoridad aeronáutica."

2) Para reemplazar el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

> "El despegue y aterrizaje de toda aeronave se hará en los aeródromos reconocidos por la autoridad aeronáutica. En estos se llevará registro de las aeronaves, pilotos, pasajeros y carga, los que serán informados oportunamente a la autoridad."

3) Para incorporar un inciso final nuevo al artículo 80, del siguiente tenor:

> "Una vez realizado el aterrizaje se deberá dejar registro del motivo de la emergencia, la individualización del piloto, los pasajeros y la carga que

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-04-2025
12:41
VIRTUAL

este transportare, los que deberán ser comunicados a la autoridad aeronáutica y las policías."

4) Para reemplazar el artículo 83 por el siguiente:

Artículo 83.- La autoridad aeronáutica tiene la facultad de controlar, registrar, inspeccionar y realizar seguimiento de las aeronaves, su tripulación y a las personas o cosas transportadas a bordo.

Esta podrá ordenar a cualquier aeronave su aterrizaje para ser fiscalizada.

5) Para incorporar un inciso segundo al artículo 84, del siguiente tenor:

"Será obligatorio para toda aeronave civil, previo a su despegue, informar plan de vuelo, individualizar al piloto y pasajeros, señalar el detalle de carga si llevare y el estado de sus instrumentos de comunicación".

6) Para incorporar un inciso segundo al artículo 86, del siguiente tenor:

"En el caso de aquellas aeronaves cuyo vuelo no se encuentre registrado por la autoridad aeronáutica y no respondiere a las comunicaciones que esta hiciere a objeto de ordenar su aterrizaje, se presumirá cómo posible transporte de drogas o sustancias ilícitas."

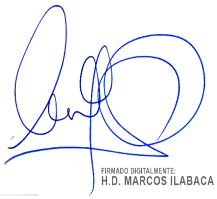
Rubén Oyarzo Figueroa

Honorable Diputado de la República

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-04-2025
12:41



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.

